

CONVENIO TRANSACCIONAL EXTRA JUDICIAL DE TENENCIA DE HIJA.-

Conste por el presente convenio transaccional extra judicial (conciliación) de tenencia de hija, que celebran los señores **ANGEL MONJE ALVAREZ** por una parte y **GLORIA ANDREA VALLEJOS MORENO** por la otra; padres biológicos de la niña **ANDREA ANGELICA MONJE VALLEJOS**, el mismo que con el reconocimiento de firmas o su homologación ante la autoridad competente, tendrá el valor que la ley le asigna; por cuanto se suscribe bajo las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- (ANTECEDENTES). Nosotros **ANGEL MONJE ALVAREZ** con C.I. N°. 1725718 Bni., y **GLORIA ANDREA VALLEJOS MORENO** con C.I. N°. 3245771 S.C., Declaramos que sostuvimos una unión conyugal libre, voluntaria y consentida por más de 18 años, donde procreamos una linda hija que responde al nombre de **ANDREA ANGELICA MONJE VALLEJOS**, de edad de 9 años y la misma se encuentra bajo el cuidado y protección de la madre biológica hasta la presente fecha.

2.- Sin embargo, por razones inesperadas al presente nos encontramos separados, cada uno viviendo en lugares distintos, por consiguiente, a través de este convenio se establece la tenencia legal y definitiva de nuestra hija.

3.- Respetando el relacionamiento paterno-filial, el régimen de visitas, el interés superior de la niña, sujeta de protección (Art. 6, 31 y 32 del Código del Niño, Niña y Adolescente) a los efectos de cumplir con el desarrollo integral y eficaz, la madre biológica como representante legal de la supracitada niña **DEMANDA, TENENCIA Y/O GUARDA DE HIJA MENOR DE EDAD** ante juzgado 1ro. de Instrucción Mixto del Centro Integrado de Justicia del Plan Tres Mil, contra el padre biológico de la niña, con la finalidad de obtener la **TENENCIA Y/O GUARDA**, definitiva y exclusiva de la referida niña y poder posteriormente tramitar ante la jurisdicción pertinente la salida al exterior junto con la referida niña.

SEGUNDA.- (TRANSACCIÓN). Al presente y con lo manifestado en la cláusula anterior, con el propósito de precautelar la tenencia y educación de nuestra hija, en pleno uso de nuestras facultades mentales, de nuestra plena voluntad, sin que exista dolo, malicia o cualquier otro vicio del consentimiento, convenimos lo siguiente:

1.- Yo, **ANGEL MONJE ALVAREZ** padre biológico de la niña Angélica Monje Vallejos y siendo evidente que la Sra. Gloria Andrea Vallejos Moreno, me solicita la tenencia o guarda de nuestra hija, con las consideraciones respectivas que le guardo y con el fin de garantizar el interés superior y la educación de mi hija; de manera expresa voluntaria RENUNCIO A LA TENENCIA Y/O GUARDA de la niña Angélica Monje Vallejos en

**favor de la madre Sra. GLORIA ANDREA VALLEJOS MORENO; siendo mas claro
LE SEDO LA GUARDA DE MI HIJA ANDREA ANGELICA MONJE VALLEJOS.**

De igual forma, si la niña viaja o residen en país extranjero, conforme lo establece el Art. 10 de la CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO, los padres que residan en países diferentes gozarán del derecho al relacionamiento con la hija, lugar de donde la niña podrá ingresar a su país conforme al interés superior de la misma. Claramente establecido en el Art. 3 de la CONVENCIÓN con relación al Art. 12 del mismo cuerpo legal, **solicitando a la Sra. Juez del Juzgado 1ro. de Instrucción Mixto del Centro Integrado de Justicia del Plan Tres Mil, HOMOLOGAR EL PRESENTE CONVENIO TRANSACIONAL EXTRA JUDICIAL DE TENENCIA, Y EN SENTENCIA, POSIBILITANDO LA TENENCIA Y/ O GUARDA, POSTERIORMENTE LA SALIDA AL EXTERIOR DE LA REFERIDA NIÑA, SUJETA DE DERECHOS,** sin que implique el desconocimiento y obligación del padre biológico.

TERCERA.- (DE LA HOMOLOGACIÓN). Por acuerdo mutuo de las partes, se dispone que el presente Convenio sea homologado sea ante el Juzgado 1ro. de Instrucción Mixto del Centro Integrado de Justicia del Plan Tres Mil, el mismo que podrá ser presentado por cualquiera de las partes.

CUARTA.- (ACEPTACIÓN y CONFORMIDAD). Las partes contratantes en forma conjunta declaramos nuestra aceptación y conformidad con todos los términos y cláusulas estipuladas en el presente convenio, comprometiéndonos a cumplir estrictamente con todo lo pactado al pie de la letra. Por cuanto firmamos en doble ejemplar del mismo tenor y de un mismo efecto jurídico.

Usted señor Notario agregará lo de estilo y seguridad que corresponda.

Santa Cruz de la Sierra, 01 de abril de 2009

ANGEL MONJE ALVAREZ

GLORIA ANDREA VALLEJOS MORENO